Buenas Tardes, envío Recurso Rad: 2015-00039

bernardo zapata <berzapata@hotmail.com>

Lun 28/06/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (83 KB)

Recurso Felipe Playonero.docx;

BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUA, VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MARCO EMILIO ROJAS PAVA
DDO: JULIANA IBARBO RUIZ y Otro
RAD: 2015-00039
Recurso de Reposición

BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA, mayor de edad y domiciliado en Tuluá, identificado con la C.C. No. 94'286.075 de Sevilla, abogado con T.P No. 163.822 del C.S.J., obrando como apoderado del señor ***MARCO EMILIO ROJAS PAVA****, identificado con la C.C. No. 16.345.145, en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término respectivo me permito presentar Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio No. 1.126 del 24 de Junio de 2021, por medio del cual se resolvió entre otros la terminación del proceso por desistimiento tácito y se impuso condena en costas.*

DECLARACIONES

Solicito comedidamente previo al trámite legal hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: *Revocar para reponer el Auto Interlocutorio No. 1.126 del 24 de Junio de 2021, por medio del cual se resolvió entre otros la terminación del proceso por desistimiento tácito, levanta medidas y se impuso condena en costas.*

SEGUNDA: *En consecuencia, se declare que el proceso continúa por encontrarse pendiente actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.*

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Señor Juez, de la manera más respetuosa, debo solicitar que se reponga para revocar el Auto Interlocutorio No. 1.126 del 24 de Junio de 2021, por medio del cual se resolvió entre otros la terminación del proceso por desistimiento tácito, levanta medidas y se impuso condena en costas.

La contingencia del Covid 19, ha impuesto una carga difícil de llevar para los abogados litigantes, la dificultad para acceder a los Despachos Judiciales, la imposibilidad de revisar físicamente el proceso, son situaciones que colocan al profesional del derecho en una gran desventaja a la otrora y acostumbrada forma de trabajar, no quiero escudarme en la actual situación, pero debo manifestar que esta situación nos coloca una gran barrera al momento de ejercer nuestra profesión.

Para el caso en concreto, debo manifestar que el suscrito solicitó una medida previa que necesariamente se configura con la terminación por pago de un proceso ejecutivo laboral, luego las medidas previas o cautelares aún no se han consumado dada la complejidad del asunto laboral y lo dispendioso para el pago de la misma.

Si se observa el proceso que nos ocupa, se debe tener en cuenta que este proceso no se solicitó pago de intereses moratorios, lo que hace imposible jurídicamente realizar una liquidación adicional, de tal suerte que el proceso ha estado inactivo por negligencia de la parte demandante o su apoderado, sino que está condicionado al pago de una acreencia laboral.

Por esta razón considero que no se debe aplicar esta figura que pone fin al proceso, por encontrarse en la situación que refiere el inciso tercero del Numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P, que claramente indica que no se podrá ordenar el desistimiento tácito, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar una medida previa o cautelar.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las normas sustantivas y adjetivas nombradas por la parte demandante, además de las citadas por el suscrito en este escrito, Art. 318 y 319 del C.G.P. y demás disposiciones o normas aplicables y concordantes

NOTIFICACIONES:
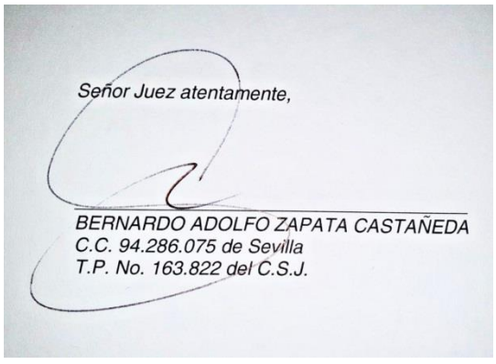
Tal como consta en el proceso.